

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00665-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el avalúo catastral del bien objeto de demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de \$174.000.000.00 de conformidad con el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso.

De otro lado, el numeral 4º del artículo 26 del citado Código indica que la cuantía se determinará en los procesos divisorios “... que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”, por lo que si se toma en cuenta que el avalúo catastral del bien objeto de demanda, es de \$157.226.000, es claro que no excede la cantidad de 150 salarios mínimos legales equivalentes a \$174.000.000.00 vigentes para el año 2023 en que fue presentada la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por el factor cuantía.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** presentada por **OSCAR RUBEN MIRANDA RICO, MARIA ELENA MIRANDA RICO Y NELLY ANGELINA MIRANDA DE PARRADO** contra **ANDRES MIRANDA MONTENEGRO, ALONSO MIRANDA MONTENEGRO Y AIDA MARIA MIRANDA MONTENEGRO, ROSA HELENA RESTREPO MONTOYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO HOMERO MIRANDA RICO,** por competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **002** hoy **18** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **14e03b07e0cb173e35ef5f230823fe1efede17eca69554158d4984d84b095b7d**

Documento generado en 17/01/2024 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>